

## COMITÉ DE ARCHIVO Y BIBLIOTECAS



**Dip. Margarita Saldaña Hernández,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso de la Ciudad de México,  
Presente.**

Las y los suscritos diputados **Paula Andrea Castillo Mendieta, Circe Camacho Bastida, Jorge Gaviño Ambriz y Eduardo Santillán Pérez**, integrantes del Comité de Archivo y Bibliotecas, con fundamento en lo establecido en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso i) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracciones II y VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I; 95, fracción II; 118 y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, observando el párrafo segundo del artículo 96 del ordenamiento último en mención, presentamos la siguiente:

### **I. Encabezado o título de la propuesta**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LAS BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **II. Problema que la iniciativa pretende resolver**

La carencia de reglamentación sobre los servicios y el funcionamiento de las bibliotecas y del depósito legal del Congreso de la Ciudad de México.

### **III. Problemática desde la perspectiva de género**

No se advierte alguna.

### **IV. Argumentos que sustentan esta iniciativa**

La carencia indicada en el apartado II de esta iniciativa es la motivación que justifica el planteamiento. El sustento constitucional, convencional y legal que se precisan en lo subsecuente es la fundamentación que hace procedente esta iniciativa.

Es necesario establecer las reglas de organización relativas a la prestación y al uso de los servicios de las bibliotecas y del depósito legal del Congreso, porque con ello se proveerá a la satisfacción del objeto y de los fines de esos espacios institucionales.

#### **IV.1 Resumen**

Para sintetizar el contenido de esta iniciativa adelantamos que su propósito es establecer normas jurídicas de observancia obligatoria relativas a:

- objeto y fines de los espacios bibliográficos;
- prestación de los servicios para la comunidad del Congreso y para personas externas;
- garantizar el acceso a las instalaciones y al material para personas con discapacidad;
- establecimiento del préstamo a domicilio, acorde con la exigencia que prevé la nueva *Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México*;
- inclusión del préstamo interbibliotecario (*Ídem*);
- adicionar un préstamo expedito para el personal legislativo del Congreso;
- provisión de los elementos materiales, técnicos y tecnológicos para prestar los servicios que indica el artículo 9 de la mencionada Ley;
- condiciones para el uso de las instalaciones;
- derechos y obligaciones;
- requisitos, términos y limitaciones de los préstamos;
- catalogación, clasificación, digitalización, uso, cuidado y desarrollo del acervo bibliográfico;
- reprografía;
- establecimiento de una Biblioteca Digital;
- destino de un espacio físico del Recinto Legislativo, exprofeso para la conservación, preservación y exhibición del acervo documental de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México;
- disposición de equipo informático con Internet para la consulta y actividades afines;
- orden y sanciones;
- capacitación del personal de la materia, y
- horario de atención.

Lo anterior armoniza con las normas constitucionales, legales y con los postulados internacionales de la materia. En ello radica su asidero jurídico, como se precisará en lo subsiguiente.

Por otro lado, es prudente advertir que esta iniciativa no es inviable con relación a los recursos que implica, debido a que son ineludibles para cumplir con las necesidades de los espacios bibliotecarios y con las exigencias de la *nueva* Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México.

Pero, más aún, porque no se ignoró establecer un artículo transitorio que alivia esa situación mediante la observancia *razonable* del principio de progresividad.

## IV.2 Consideraciones

### La importancia de las bibliotecas

#### A) Contexto internacional

En el panorama mundial existe, por lo menos, una visión en la materia dimanada de los manifiestos y los estudios de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas, y de esta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (IFLA/UNESCO) que reportan los valores, principios de actuación y aspiraciones para las mejores prácticas que, en síntesis, refieren lo siguiente:

“A nivel mundial, 320.000 bibliotecas públicas y más de un millón de bibliotecas *parlamentarias*, nacionales, universitarias, científicas y de investigación, escolares y especiales garantizan que la información y los conocimientos para utilizar esta información estén disponibles para todos, convirtiéndolas en instituciones fundamentales en la era digital. *Las bibliotecas* ofrecen infraestructura para las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), *ayudan a las personas a desarrollar la capacidad de usar la información en forma eficaz, y preservan la información para garantizar el acceso permanente de futuras generaciones.* Proporcionan una red confiable y establecida de *instituciones locales que puedan llegar a todos los sectores de la población.*”<sup>1</sup>

“La biblioteca pública es un centro local de información que facilita a sus usuarios todas las clases de conocimiento e información.

---

<sup>1</sup> ACCESO Y OPORTUNIDADES PARA TODOS. Cómo contribuyen las bibliotecas a la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. Pág. 3.

<https://www.ifla.org/files/assets/hq/topics/libraries-development/documents/access-and-opportunity-for-all-es.pdf>

Los servicios de la biblioteca pública se prestan sobre la base de *igualdad de acceso para todas las personas*, sin tener en cuenta su edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, idioma o condición social. Deben ofrecerse servicios y materiales especiales para aquellos usuarios que por una u otra razón no pueden hacer uso de los servicios y materiales ordinarios...

Todos los grupos de edad han de encontrar material adecuado a sus necesidades. *Las colecciones y los servicios han de incluir todo tipo de soportes adecuados, tanto en modernas tecnologías como en materiales tradicionales*. Son fundamentales su alta calidad y adecuación a las necesidades y condiciones locales. Los materiales deben reflejar las tendencias actuales y la evolución de la sociedad, así como la memoria del esfuerzo y la imaginación de la humanidad..."

(Énfasis añadido)

Dichas pautas son un marco orientador al estimarse como principios o, cuando menos, como aspiraciones internacionales de la materia.

## **B) Su función social visible en los ámbitos constitucional nacional y local**

La Constitución Federal en el artículo 4º, párrafo once, dispone -en la porción que interesa- que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que el Estado presta en la materia.

De lo anterior, resulta evidente que el acceso a ese tipo de bienes y servicios es una materia que corresponde tutelar a las autoridades en todas sus especies, siendo una de estas las bibliotecas públicas.

Esto, se corrobora en la norma reglamentaria del mencionado artículo constitucional. Específicamente, en el artículo 12, fracción II de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Ello es así, toda vez que esa parte normativa establece expresamente que las autoridades, para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, deben establecer acciones que fomenten y promuevan, entre otros aspectos, *el acceso libre a las bibliotecas*.

Por su parte, el artículo 8, apartado A, numerales 12 y 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, estatuye, entre otros puntos, que la Ciudad de México es un espacio público de aprendizaje que reconoce las diversas formas de acceso a la educación y a la cultura, que *las autoridades deben promoverán la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas, debiendo fortalecerse la red de bibliotecas públicas y los bancos de datos que aseguren el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos*.

### **C) Nueva Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México**

El dieciocho de marzo del año en curso se publicó la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México.

Dicho ordenamiento, en su artículo 9, estableció cuatro nuevos elementos para la prestación de los servicios de las bibliotecas públicas, a saber:

- préstamo a domicilio;
- préstamo Interbibliotecario;
- Sala Infantil, y
- Laboratorio Creativo.

Componentes que se sumaron a los que, desde hace once años, contemplaba la precedente Ley de Bibliotecas del Distrito Federal, en los artículos 6 y 8. Aspectos que enseguida se recuerdan:

- información y orientación para el uso de los servicios;
- acceso a computadoras para fines académicos, culturales o de investigación;
- acceso a información digital a través de Internet;
- Bebeteca;
- Ludoteca;
- acceso a materiales para personas con discapacidad, y
- actividades culturales y educativas.

### **D) En lo que a esta iniciativa concierne**

Enseguida, se plantea el contexto que interesa a esta iniciativa.

El Congreso de la Ciudad de México cuenta con dos bibliotecas cuya denominación respectiva es Francisco Zarco y José Vasconcelos, asimismo cuenta con un espacio físico para el depósito legal.

La Biblioteca José Vasconcelos, ubicada en el Recinto Legislativo de las calles de Donceles y Allende, Centro Histórico (CH) se inauguró el dieciséis de marzo de 2011, con la perspectiva de que sus servicios se centraran a la consulta jurídico-legislativa.

La Biblioteca Francisco Zarco, sita en la avenida Juárez 60, CH, en el año 2015 fue objeto de la intención (de diputadas y diputados) de que ofreciera servicios al público en general y

para que fuera modernizada mediante las tecnologías de la información, a fin de promover, difundir, preservar y digitalizar su acervo.

El depósito legal, ubicado en la calle Fray Pedro de Gante 15, CH, tiene origen en la promulgación del Decreto de Depósito Legal, nacida de una iniciativa presentada en 1995 por los entonces representantes Iván García Solís y José Francisco Paoli Bolio, el cual dispone la obligación a cargo de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar un ejemplar de sus obras al órgano legislativo local.

Instaurado el Congreso de la Ciudad de México, en 2018 el Comité de Archivo y Bibliotecas se dio a la tarea de conocer el estado que guardaban estas y el depósito legal, dado que - como se aludió- existen desde tiempos del órgano de gobierno encargado de la función legislativa en esta entidad federativa.

Con sustento en la información obtenida, dicho Comité formuló y aprobó un acuerdo para apoyar el funcionamiento de las bibliotecas, del depósito legal y las actividades de la materia, el cual concluyó necesario efectuar lo siguiente:

- la mejora de los tres espacios bibliotecarios para el desarrollo de sus servicios;
- el mantenimiento y las adecuaciones del espacio físico del depósito legal para reanimar su funcionalidad y con el fin de que, además, se convierta en un sitio abierto al público en general (que sea una tercera biblioteca);
- el suministro del mobiliario esencial necesario;
- la mejora o la renovación del equipo de cómputo para las actividades correlativas a la consulta, y
- emprender los actos y las actividades administrativas, merced a las cuales se provea en favor de lo anterior, así como para obtener el apoyo técnico especializado y el respaldo de la tecnología, a propósito de catalogar, clasificar y digitalizar el acervo.

En abril de 2019, como resultado de las gestiones del Comité de Archivo y Bibliotecas del Congreso de la Ciudad de México, se obtuvo gratuitamente de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de su Dirección General de Bibliotecas, sendos comentarios y recomendaciones generales que derivaron de visitas guiadas por dicho Comité, al depósito legal y a la Biblioteca Francisco Zarco de este Poder Legislativo local, los cuales, en síntesis, apuntan lo siguiente:

- Es más que indispensable contratar los servicios de dos bibliotecólogos para realizar un eficiente registro, control y organización de los libros que se reciben por Depósito Legal, lo cual implica su catalogación de acuerdo con las Reglas de Catalogación Angloamericanas, segunda edición (RCA2), así como su clasificación de acuerdo al sistema de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos (LC), para desarrollar la base de datos y realizar el inventario de las bibliotecas del Congreso de la Ciudad

de México.

- Compra de un servidor para el almacenamiento de la información y la infraestructura del archivo y las bibliotecas del Congreso de la Ciudad de México.
- Comprar equipos de cómputo.
- Comprar software para la administración de las bibliotecas como pueden ser SIABUC o LOGICAT.
- Adquisición de estantes para los libros.
- Adquisición de mobiliario de oficina y materiales de papelería necesarios para las actividades.
- Capacitación y sensibilización del personal para la reorganización de dichos espacios bibliotecarios.
- Elaborar un reglamento general para las bibliotecas del Congreso de la Ciudad de México.

En noviembre de 2019, el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín presentó una proposición con punto de acuerdo, aprobada por el pleno del Congreso de la Ciudad de México, para que la Biblioteca José Vasconcelos preste servicios al público en general; sea un área donde el personal de las y los legisladores pueda elaborar e imprimir documentos y en el que se dé seguimiento audiovisual a las sesiones plenarias de las comisiones y los comités.

Para cumplir con lo anterior, el Comité de Archivo y Bibliotecas del Congreso, de forma escrita, hizo las gestiones correspondientes ante la Junta de Coordinación Política, solicitando el apoyo y la intervención de las áreas administrativas y técnicas para efectuar las actividades que satisfagan dicho punto de acuerdo.

Con lo hasta ahora comentado, se advierte que:

- Desde la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal y durante la vigente legislatura del Congreso de la Ciudad de México, sus espacios bibliográficos han sido objeto de atención, gestiones y aspiraciones para optimarlos y modernizarlos.
- Sin embargo, también es posible que la ejecución de las acciones propuestas en los hechos se mantenga como un asunto postergable.

Por ejemplo, el mencionado acuerdo de dicho Comité adoptado en 2018 para apoyar el funcionamiento de las bibliotecas y del depósito legal, tuvo como efecto que se emitieran sendas comunicaciones de la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, mediante las que se avisó que ya existe un proyecto de modificaciones y de mejoras para la biblioteca Francisco Zarco y el depósito legal, *lo cual fue motivado por ese acuerdo*.

Si bien lo anterior es un avance, también es cierto que ese proyecto no se ha materializado y, ante ello, resulta prudente dar otro impulso. Ese es el espíritu de esta iniciativa.

Dar el paso siguiente, en el sentido de establecer a nivel reglamentario las medidas relativas a los servicios, al funcionamiento y uso de los espacios bibliográficos.

Esto, con el fin de que tales aspectos dejen de orbitar en aspiraciones expresadas en acuerdos del Comité o en puntos de acuerdo y se conviertan en reglas de observancia obligatoria que satisfagan las necesidades inherentes a los servicios bibliotecarios del Congreso de la Ciudad de México.

Normas que, además de los mencionados principios constitucionales en la materia, tomen en cuenta:

- Las exigencias de la nueva *Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México*;
- Los postulados internacionales, y
- La situación y las necesidades que privan en el depósito legal y en las dos bibliotecas del Congreso de la Ciudad de México.

Adicionalmente, en esta iniciativa, no olvidamos considerar un rubro significativo en materia de *acervo histórico*.

Nos referimos al establecimiento de un espacio físico en el Recinto Legislativo, exprofeso para la conservación, preservación y exhibición del acervo documental de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, el cual fue entregado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 8 de febrero de 2017.

Lo anterior, ante la innegable importancia que reviste dicho acervo y por la consiguiente necesidad de que, en principio, sea protegido y, además, para que bajo las debidas medidas de seguridad sea objeto de conocimiento de las personas en general, por ser parte de la cultura jurídico-legislativa de la Ciudad de México.

Además de los motivos específicos planteados, en todo caso, esta iniciativa encuentra justificación general en su intención central: solventar la carencia de una regulación de los servicios bibliotecarios, para hacer realidad lo previsto en la fracción I del artículo 305 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Su sanción favorable significará superar una ausencia normativa que data de los tiempos de la entonces Asamblea Legislativa, cuando tales espacios bibliotecarios ya existían.

Por ende, su promulgación podrá ser otro legado de esta I Legislatura de este Congreso.

## **V. Fundamento constitucional, convencional y legal**



- **Constitución Nacional** (artículo 4º, párrafo once);
- **Agenda 2030** (Las bibliotecas promueven todos los objetivos de desarrollo sostenible<sup>2</sup>. *V.gr.* Respecto al objetivo “1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo: *Las bibliotecas, al proporcionar acceso a la información y habilidades, ofrecen oportunidades a las personas para mejorar su vida y contribuyen a la toma de decisiones informadas por parte de los gobiernos, las comunidades y otras instituciones destinadas a reducir la pobreza y elevar el nivel de vida de las personas en todo el mundo.*”);
- **Manifiesto de la IFLA/UNESCO sobre la Biblioteca Pública 1994**<sup>3</sup>;
- **Constitución Política de la Ciudad de México** (artículos 1, numeral 6 y 8, apartado A, numerales 12 y 13);
- **Ley General de Bibliotecas** (artículos 2º y 4º);
- **Ley General de Cultura y Derechos Culturales** (artículo 12, fracción II), y
- **Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México** (artículos 2; 6; 7, 8, 9 y 19, fracción XIV).

Por los motivos y las razones de hecho y de derecho expuestos, se somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

## VI. Denominación del proyecto de ley o decreto

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LAS BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## VII. Texto normativo propuesto

### REGLAMENTO DE LAS BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### CAPÍTULO I

---

<sup>2</sup> *Vid* nota 1.

<sup>3</sup> <https://www.infotecarios.com/manifiesto-ifla-unesco-bibliotecas-publicas/#.X45X7tBKiuK>

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Este ordenamiento es de observancia obligatoria y su objeto es establecer las normas generales del funcionamiento y la operación de los servicios de las bibliotecas y del depósito legal del Congreso de la Ciudad de México.

**Artículo 2.** La aplicación de este reglamento compete al Comité de Archivo y Bibliotecas del Congreso de la Ciudad de México.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Bibliotecas: las bibliotecas Francisco Zarco y José Vasconcelos del Congreso de la Ciudad de México, respectivamente;
- II. Comité: el Comité de Archivo y Bibliotecas del Congreso de la Ciudad de México;
- III. Congreso: el Congreso de la Ciudad de México;
- IV. Decreto de Depósito Legal: La disposición jurídica que obliga a los editores y a los productores de materiales bibliográficos, documentales, magnéticos y digitales, a entregar un ejemplar de sus obras al Congreso;
- V. Depósito legal del Congreso: las instalaciones físicas que reciben y custodian los materiales mencionados en la fracción anterior;
- VI. Libros y documentos antiguos: los que datan del siglo XIX y principios del siglo XX;
- VII. Oficialía Mayor: Oficialía Mayor del Congreso;
- VIII. Persona usuaria interna: diputadas, diputados, personal de estos y del Congreso;
- IX. Persona usuaria externa: personas no consideradas en la fracción previa, y
- X. Publicaciones y documentos deteriorados: los que tengan la encuadernación rota, hojas sueltas o quebradizas y los que, conforme a sus características, presenten condiciones de daño que ameriten cuidados y/o restauración.

## CAPÍTULO II

### DEL OBJETO Y FINES DE LAS BIBLIOTECAS Y DEL DEPÓSITO LEGAL

**Artículo 4.** Es objeto de las bibliotecas ofrecer universalmente la información contenida en sus acervos bibliográficos, hemerográficos, impresos, digitales y de cualquier modalidad, considerando que el acceso a la misma es un bien y un derecho público de las personas, cuyo ejercicio permite adquirir, acrecentar, conservar y transmitir el conocimiento en todas las ramas del saber, el fomento a la lectura, la formación cultural y el correlativo esparcimiento.

**Artículo 5.** Son fines de las bibliotecas y del depósito legal:

- a) Informar y orientar respecto del uso de sus acervos para atender adecuadamente las necesidades de las personas usuarias;
- b) Garantizar el acceso a las instalaciones y al material para personas con discapacidad;
- c) Ofrecer los servicios previstos en el artículo 9 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México;
- d) Conservar, actualizar y desarrollar un acervo de publicaciones científicas, informativas, formativas, libros de lectura, obras de consulta, recreativas y periódicas que respondan a las necesidades de las actividades legislativa y parlamentaria, a las culturales, educativas, y las del desarrollo de las personas usuarias;
- e) Contar con las leyes y demás ordenamientos que constituyen el marco jurídico de la Ciudad de México;
- f) Facilitar a las personas usuarias el acceso a la información a través de computadoras con conexión a Internet;
- g) Registrar su acervo en una base de datos que constituya un catálogo global, posibilite la articulación de sus servicios y pueda ser consultable por las personas usuarias para su aprovechamiento;
- h) Catalogar y clasificar el acervo conforme a sistemas reconocidos en la materia;
- i) Disponer de equipos de cómputo y de impresión para que las personas usuarias puedan efectuar las actividades propias a la consulta y la investigación;
- j) Fomentar la consulta del acervo para incidir en el fortalecimiento de la cultura de la información científica, formativa, informativa, de esparcimiento y para propiciar el interés sobre el trabajo legislativo y parlamentario del Congreso;
- k) La capacitación y actualización permanente de su personal;
- l) Velar por la reparación del material bibliográfico dañado;
- m) Participar en la Red de Bibliotecas de la Ciudad de México y en las similares que resulten pertinentes, y
- n) Cuidar por el cumplimiento del Decreto de Depósito Legal.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS NORMAS GENERALES DE USO**

**Artículo 6.** Las bibliotecas estarán abiertas al público usuario de lunes a viernes, de las nueve a las dieciséis horas, sin menoscabo de la atención de las necesidades específicas o extraordinarias que requiera el trabajo legislativo del Congreso.

La atención de solicitudes de consulta termina cinco minutos previos a la hora del cierre del servicio.

Los servicios se suspenderán los días de descanso obligatorio, durante los periodos vacacionales y en las fechas que así lo determinen las autoridades del Congreso.

**Artículo 7.** La entrada a los centros bibliotecarios y la consulta de su material son gratuitos al público en general.

Las y los menores de edad únicamente podrán ingresar y permanecer en las bibliotecas si están acompañados por una persona adulta.

**Artículo 8.** Los bolsos, mochilas o portafolios deberán dejarse bajo el resguardo de la o el encargado de la biblioteca respectiva, quien deberá entregar un vale para su devolución.

Las bibliotecas no se hacen responsables de los objetos olvidados en las mismas, ni de los que no se hayan puesto bajo su cuidado.

**Artículo 9.** En el área de lectura debe guardarse silencio absoluto. En las áreas de trabajo el uso de la voz deberá ser con volumen moderado.

**Artículo 10.** No está permitido:

- a) Introducir alimentos y bebidas a las bibliotecas, excepto agua embotellada;
- b) Sostener conversaciones telefónicas al interior de las bibliotecas que distraigan o molesten a las demás personas usuarias, y
- c) Reservar espacios de lectura o consulta con efectos personales. El personal de las bibliotecas retirará dichos bienes y los resguardará cuando el usuario que los colocó haya salido y desde ese momento hubiesen transcurrido quince minutos.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL ACERVO**

**Artículo 11.** Para garantizar la actualización y el desarrollo del acervo de las bibliotecas, el personal de cada una de ellas deberá:

- I. Formular y llevar un listado de las colecciones bibliográficas precisando las que requieran actualización;
- II. Cotidianamente, poner a disposición de todas las personas usuarias un formato donde puedan plantear sugerencias bibliográficas;
- III. Cada tres meses hacer una consulta para conocer las necesidades y las sugerencias bibliográficas dirigida al personal del Congreso que hace uso de los servicios y a las personas titulares del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, del Instituto de Investigaciones Legislativas y de la Unidad de Estudios

de Finanzas Públicas. En dicha encuesta deberán incluir los resultados de lo indicado en la fracción previa, y

- IV. Comunicar al Comité, de inmediato y de manera escrita, los resultados de lo señalado en los párrafos anteriores para que se gestione lo conducente.

**Artículo 12.** El personal del depósito legal es coadyuvante del Comité para solicitar, recibir y preservar, los materiales bibliográficos, documentales, magnéticos, digitales o de otro tipo que los productores deben enviar al Congreso en cumplimiento del Decreto de Depósito Legal.

**Artículo 13.** El depósito legal también deberá prestar servicios de biblioteca para personas usuarias internas y externas.

**Artículo 14.** El personal de las bibliotecas y del depósito legal deberá mantener permanente comunicación para que este les proporcione expeditamente los materiales bibliográficos, documentales, magnéticos, digitales y de cualquier otro tipo que reciba con motivo del Decreto de Depósito Legal.

Asimismo, de manera conjunta, deberán levantar y mantener actualizado un catálogo global del acervo de las bibliotecas y del depósito legal.

El área última en mención deberá contar con un directorio de las editoriales productoras de materiales bibliográficos, documentales, magnéticos y digitales que permita hacer el seguimiento y las comunicaciones oportunas para el cumplimiento del mencionado decreto y así incidir en favor de la actualización de las colecciones bibliográficas.

## **CAPÍTULO V**

### **BIBLIOTECA DIGITAL**

**Artículo 15.** La Biblioteca Digital del Congreso es la colección de documentos electrónicos respecto de los cuales se cuenta con los derechos de autor y a la que se puede tener acceso mediante dispositivos a través de Internet.

**Artículo 16.** Contendrá mínimamente los materiales y las obras publicadas por el Congreso.

Es decir, las que hayan sido coordinadas, editadas o coeditadas por el Comité de Asuntos Editoriales, el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas y cualquier otra área del Congreso, sin ignorar las que hubieren sido coordinadas, editadas o coeditadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los órganos legislativos locales antecesores de ella.

La Biblioteca Digital deberá contener un enlace que dirija a la Gaceta Parlamentaria y al Diario de los Debates que obran en la página de Internet del Congreso.

**Artículo 17.** Para la integración, mantenimiento y el desarrollo de la Biblioteca Digital, la Dirección de Innovación del Congreso deberá:

- a) Prestar permanente apoyo técnico y tecnológico;
- b) Diseñar y poner en funcionamiento, en la página de Internet del Congreso, un micrositio que aloje la Biblioteca Digital, y
- c) Digitalizar los documentos que han de integrarla. Esto, en coordinación con el personal de los espacios bibliotecarios y el Comité.

**Artículo 18.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Congreso deberá prestar la asesoría y efectuar los trámites necesarios para la previa obtención de los derechos de autor de aquellas obras que, no habiendo sido coordinadas, editadas o coeditadas por el mismo Poder Legislativo, se pretenda incorporar a la Biblioteca Digital.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 19.** Son derechos de las personas usuarias:

- I. Ingresar gratuitamente a las bibliotecas del Congreso en los términos de este ordenamiento;
- II. Recibir auxilio y orientación del personal de las bibliotecas para la realización de consultas y en búsquedas especializadas;
- III. Ser atendidos por el personal de los espacios bibliotecarios con respeto;
- IV. Acceder al préstamo de materiales conforme a este ordenamiento;
- V. Realizar consultas en sala de acuerdo con este Reglamento, y
- VI. Hacer sugerencias bibliográficas.

**Artículo 20.** Son obligaciones de las personas usuarias:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento;
- II. Responsabilizarse del material que les sea prestado y respetar las fechas para su devolución;
- III. Usar adecuadamente y no maltratar el acervo, las instalaciones, el mobiliario y el equipo informático de las bibliotecas;
- IV. Contribuir al orden, incluso, manteniendo los teléfonos celulares apagados o en modo

- de vibrador y, en caso, de contestarlos haciéndolo fuera de las bibliotecas;
- V. Al terminar de utilizar los materiales, devolverlos al personal de los espacios bibliotecarios y no dejarlos en sitio diverso, y
- VI. Mostrar respeto y consideración para el personal de las bibliotecas.

**Artículo 21.** Son obligaciones del personal de las bibliotecas y del depósito legal:

- I. Cumplir este reglamento;
- II. Difundirlo y velar por su cumplimiento;
- III. Cuidar el acervo y vigilar su uso adecuado, su reposición o resarcimiento;
- IV. Guardar respeto y consideración a las personas usuarias;
- V. Procurar la mejora continua de los servicios, y
- VI. Observar los requisitos y cumplir con las obligaciones aplicables a los usuarios cuando hagan uso del acervo.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL PRÉSTAMO**

**Artículo 22.** No son objeto de préstamo o de consulta los ejemplares antiguos, los deteriorados, ni los que estén en proceso de restauración, digitalización, catalogación y/o clasificación.

**Artículo 23.** Sin excepción, todos los préstamos deberán estar debidamente registrados por el personal de la biblioteca respectiva, protegiendo los datos personales en los términos de la ley de la materia.

**Artículo 24.** El préstamo a domicilio está sujeto a la autorización del encargado de la biblioteca respectiva debiendo observar, además de lo previsto en los dos artículos previos, lo siguiente:

- I. La persona usuaria deberá tramitar, ante la biblioteca respectiva, la obtención de una credencial como requisito preliminar para este tipo de préstamo.

Para ello, deberá proporcionar su nombre completo, dos fotografías tamaño infantil, los datos de su domicilio que el personal de la biblioteca habrá de corroborar con el original de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad nacional electoral y con una copia de un comprobante de domicilio, cuya antigüedad no debe ser mayor a un mes.

La validez de esa credencial es anual, por ende, puede ser objeto de actualización. Para esto, el personal de la biblioteca respectiva debe asegurarse de la vigencia

del domicilio de la persona usuaria, de su número telefónico y del correo electrónico de contacto y, en su caso, deberá recabar los documentos y datos actualizados.

- II. En el supuesto de las y los menores de edad, será un padre o tutor quien proporcione la identificación, el comprobante de domicilio, un número telefónico y un correo electrónico, además deberá firmar mutuamente la credencial, con lo cual se obliga a responder por los gastos para la reparación, reposición o resarcimiento por la pérdida, extravío, o daños del acervo.
- III. Para acceder al préstamo y para obtener la actualización de la credencial, la persona solicitante también deberá llenar el formato respectivo, no tener pendiente la devolución de materiales y no estar suspendido de los servicios de las bibliotecas.
- IV. El personal de cada biblioteca deberá formular y mantener actualizado un registro de las personas que cuentan con credencial para préstamo. En este deben obrar los datos completos de las personas usuarias, su número telefónico y correo electrónico para contacto, así como el control de los préstamos otorgados que, mínimamente, debe contener la vigencia y la fecha de vencimiento para, con base en ello, gestionar oportunamente su devolución.
- V. La Oficialía Mayor y la Dirección de Innovación, coadyuvarán con el personal de las bibliotecas proveyendo los insumos y el apoyo técnico para la emisión de la credencial mencionada y con el fin de elaborar y poner en funcionamiento un sistema informático para el registro y control de todo tipo de préstamo.
- VI. El préstamo a domicilio será por un periodo máximo de tres libros por cinco días naturales, plazo que podrá prorrogarse por un lapso igual, debiendo la persona interesada presentarse a solicitar el aplazamiento en la biblioteca prestadora.
- VII. Procederá la prórroga siempre que no esté vencido el préstamo y que el material no haya sido solicitado por otra persona usuaria.
- VIII. Las personas con impedimentos físicos podrán solicitar la prórroga por teléfono.

**Artículo 25.** El préstamo en sala es el que se proporciona al interior de las bibliotecas. Al respecto, debe cumplirse lo siguiente:

- a) Presentar una identificación oficial vigente con fotografía;
- b) Llenar el formato respectivo, y
- c) Que la persona solicitante no tenga pendiente la devolución de materiales y no se



encuentre suspendida de los servicios de las bibliotecas.

**Artículo 26.** Las personas usuarias podrán utilizar, en la sala de lectura, máximo tres obras de forma simultánea.

Las mismas, podrán auxiliarse de una computadora y/o de un dispositivo electrónico propio para las actividades de consulta o de trabajo en las bibliotecas. Estas no son responsables de dichos bienes.

**Artículo 27.** Las bibliotecas deberán disponer de equipo de cómputo con conexión a Internet para la consulta de las personas usuarias. Esta tiene límite de treinta minutos y podrá ampliarse cuando no hubiere alguien en turno.

**Artículo 28.** El préstamo para consulta en las oficinas del Congreso sólo se concederá a las diputadas y diputados y al personal legislativo debidamente identificado, previo llenado del formato correspondiente.

Este préstamo tiene duración de cinco días naturales y podrá renovarse por un periodo adicional, siempre que otra persona usuaria no haya solicitado el mismo material.

Las personas usuarias podrán solicitar máximo cinco volúmenes de un mismo título o de títulos diferentes.

En el caso de publicaciones periódicas sin encuadernar, la persona usuaria podrá solicitar hasta un mes de un mismo título.

**Artículo 29.** El préstamo interbibliotecario es el que se proporciona entre las bibliotecas del Congreso con sus similares, mediante la celebración de un convenio. Las bases de este son las siguientes:

- I. No serán objeto de préstamo los materiales señalados en el artículo 22 de este ordenamiento;
- II. El límite de obras materia de préstamo es cinco títulos por biblioteca solicitante;
- III. La solicitud deberá presentarse de manera escrita y el personal de la biblioteca que tenga el material requerido hará el registro correspondiente para su seguimiento y devolución;
- IV. El lapso del préstamo es de cinco días hábiles pudiendo extenderse por un periodo adicional, de no haber requerimiento de los mismos materiales por parte de otra persona o biblioteca solicitante, y
- V. La biblioteca solicitante es responsable de responder por los gastos para la reparación, reposición o resarcimiento por la pérdida, extravío, o daños del material que se le prestó.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA REPRODUCCIÓN DE MATERIALES

**Artículo 30.** No se permite la reprografía de publicaciones y documentos deteriorados o antiguos, los que estén en proceso de restauración, digitalización, catalogación y/o de clasificación, ni de material que porten las personas usuarias y no sea parte del acervo de las bibliotecas.

**Artículo 31.** Las y los diputados y el personal del Congreso podrán solicitar el servicio de reprografía en las bibliotecas con relación a las consultas y el trabajo que en ellas efectúen.

Las personas usuarias externas, por la impresión de información obtenida en las bibliotecas, pagarán un costo de recuperación, conforme a los criterios que determine la Oficialía Mayor.

**Artículo 32.** Cada biblioteca proporcionará el número de copias fotostáticas de la información obtenida en las mismas, conforme a los criterios que emita la Oficialía Mayor.

El personal de cada biblioteca deberá efectuar las gestiones oportunas ante la Oficialía Mayor para que les provea los insumos de reprografía.

**Artículo 33.** La reprografía que proporcionen las bibliotecas no constituye autorización alguna para la publicación de las reproducciones de los materiales protegidos por la Ley Federal de Derechos de Autor.

**Artículo 34.** Está prohibida la reproducción con fines de publicación y/o de venta de imágenes tomadas directamente del acervo de las bibliotecas.

## CAPÍTULO IX

### DEL ACERVO DOCUMENTAL DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 35.** El acervo documental de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, entregado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 8 de febrero de 2017, deberá resguardarse en un espacio del Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México que se destine exprefeso para su conservación, preservación y exhibición.

A efecto de lo anterior, dicho espacio deberá contar con el mobiliario y equipamiento que garantice el debido resguardo del acervo, así como su conservación preventiva y de seguridad, tomando en consideración las recomendaciones de la Asociación Latinoamericana de Archivos o las de otro ente técnico reconocido en la materia.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL ORDEN Y LAS SANCIONES**

**Artículo 36.** Está prohibido que las personas usuarias se introduzcan a las áreas de guarda y almacenamiento del acervo.

Ante la inobservancia de lo anterior, el personal de la biblioteca deberá reconvenir a la o el infractor y si hace caso omiso solicitará el apoyo del personal de resguardo y seguridad del Congreso para que coadyuve al cumplimiento de dicha proscripción.

**Artículo 37.** La persona que ponga en riesgo la seguridad de las personas dentro de las bibliotecas; proporcione información falsa; sustraiga material sin autorización; no devuelva el acervo prestado; lo regrese deteriorado, rayado, tachado, subrayado, mutilado, o en mal estado y omita la reposición o el pago resarcitorio, se le suspenderán de forma definitiva los servicios.

**Artículo 38.** En los casos de daños, extravío o pérdidas la persona infractora estará obligada a reponer con un ejemplar idéntico, o a efectuar el pago del bien con el monto que precise el dictamen de resarcimiento económico que deberá formular la Oficialía Mayor.

**Artículo 39.** El mismo día en que una persona incurra en los casos de daños, extravío, o pérdida de material, el personal de la biblioteca respectiva deberá elaborar un escrito con el que haga del conocimiento los hechos, tanto al titular de la oficina de adscripción de la o el infractor, a la Oficialía Mayor para que elabore el dictamen de reposición o resarcimiento económico, así como al Comité.

Para el caso de personas usuarias externas, el escrito deberá comunicársele mediante su número telefónico y correo electrónico.

Tratándose de bibliotecas usuarias del acervo del Congreso, la comunicación escrita se dirigirá a la persona responsable operativa del convenio respectivo.

**Artículo 40.** El dictamen mencionado en el artículo previo deberá formularse en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del hecho infractor.

Dicho documento deberá entregarse en la oficina de adscripción de la persona usuaria

responsable; en el caso de personas usuarias externas ha de comunicárseles mediante su número telefónico y correo electrónico, en ambas hipótesis, acompañado a un oficio con el que la Oficialía Mayor requiera que se efectúe la reposición o el pago resarcitorio en un plazo no superior a dos días hábiles.

Tratándose de bibliotecas usuarias del acervo del Congreso, el oficio y dictamen indicados en el párrafo previo, deberán comunicarse a la persona responsable operativa del convenio respectivo.

**Artículo 41.** Quien exceda el plazo del préstamo del acervo perderá el derecho a este servicio.

**Artículo 42.** De inmediato a que una persona usuaria no devuelva a tiempo el material prestado, el personal de la biblioteca respectiva deberá elaborar un escrito con el que avise sobre el vencimiento.

Este escrito deberá presentarlo en la oficina de adscripción de la persona morosa y para el caso de personas externas mediante su número telefónico y correo electrónico.

Tratándose de bibliotecas usuarias del acervo del Congreso, el escrito de aviso mencionado deberá comunicarse a la persona responsable operativa del convenio respectivo.

Una copia del acuse de recibido del escrito de aviso, o del envío del correo electrónico para comunicarlo, habrá de entregarse a la Oficialía Mayor y otra al Comité.

**Artículo 43.** Transcurridos siete días hábiles posteriores a que haya vencido el préstamo a domicilio o para consulta en las oficinas del Congreso, el material se considerará perdido y, en consecuencia, se deberá reponer o resarcir conforme lo establecen los artículos 38 al 40 de este ordenamiento.

Si dentro de ese supuesto se intenta devolver el material, este se recibirá siempre y cuando esté en las mismas condiciones en que se prestó y si no se hubiese emitido el dictamen resarcitorio de la Oficialía Mayor.

**Artículo 44.** Cuando se sorprenda a una persona extrayendo acervo y/o bienes de las bibliotecas, será reportado al personal de resguardo y seguridad del Congreso para que este procure la recuperación de los bienes al interior del Congreso y/o proceda en lo conducente.

**Artículo 45.** A quien inobserve las indicaciones del personal de las bibliotecas relativas al orden y respeto dentro de las mismas, se le suspenderá inmediatamente el servicio durante el día de los hechos.

**Artículo 46.** Para documentar las conductas infractoras, el personal de la biblioteca respectiva siempre deberá levantar un acta circunstanciada, firmarla acompañada de dos testigos y remitir un ejemplar de la misma, a la Oficialía Mayor y otro al Comité.

**Artículo 47.** Cuando la conducta del personal de las bibliotecas hacia las personas usuarias sea incorrecta, la persona ofendida podrá acudir ante el Comité a presentar una queja verbal o escrita, para que se tomen las medidas pertinentes.

**Artículo 48.** Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Comité.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este ordenamiento, la Oficialía Mayor deberá formular y emitir los criterios y/o lineamientos para los servicios de reprografía previstos en este ordenamiento.

**TERCERO.** La Oficialía Mayor deberá tomar las providencias y las medidas oportunas para garantizar progresivamente que las bibliotecas y el depósito legal presten los servicios establecidos en este reglamento y en el artículo 9 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, así como para proveer los recursos humanos, materiales, tecnológicos y técnicos correspondientes, incluyendo los necesarios para la protección, conservación, preservación, catalogación, clasificación y digitalización del acervo.

**CUARTO.** La Oficialía Mayor garantizará lo previsto en el artículo 35 de este ordenamiento y, para tal efecto, a la entrada en vigor de este Reglamento deberá adoptar las medidas y ejecutar debidamente los actos administrativos para seleccionar y destinar el espacio físico aludido en dicho numeral, con el fin de que al mismo se hagan las adecuaciones técnicas, se le dote del mobiliario y el equipo necesario, así como para que en él se efectúe técnicamente la colocación del acervo que garantice su protección, conservación y preservación.

**QUINTO.** En un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este ordenamiento, el personal de cada biblioteca y del depósito legal deberá coordinarse entre sí para: 1. hacer una relación escrita que precise las colecciones, obras o publicaciones que dichas áreas tengan en formato electrónico o digital, 2. solicitar al Comité de Asuntos Editoriales, al Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, al Instituto de Investigaciones Legislativas y a la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, todas del Congreso de la Ciudad de México, sus obras y/o publicaciones que tengan en formato electrónico o digital, e integrar la denominación precisa de las mismas en dicha relación, y 3. Informar al respecto al Comité, con el fin de comenzar con la conformación de la Biblioteca Digital a que se refiere el Capítulo V de este Reglamento.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 13 días de noviembre de 2020.

DocuSigned by:  
Dip. Paula Andrea Castillo Mendieta  
1:08D9:88E024BE...

**Dip. Paula Andrea Castillo Mendieta**

DocuSigned by:  
Dip. Circe Camacho Bastida  
7:08:07:EC:00F491...

**Dip. Circe Camacho Bastida**

DocuSigned by:  
DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ  
1:78E9E08E1046...

**Dip. Eduardo Santillán Pérez**

DocuSigned by:  
Dip. Jorge Gaviño Ambriz  
1:F8F878:00F4A1...

**Dip. Jorge Gaviño Ambriz**